



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de julio de 2015
No. 20

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL VERONA CUARTA ETAPA" SECCIONES A Y B, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3096, 2952, 1315-A1, 407-B1, 413-B1, 415-B1, 409-B1, 410-B1, 411-B1, 412-B1, 2962, 408-B1, 3109, 3097, 449-B1, 414-B1, 3191, 1434-A1, 3112 y 1435-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1465-A1, 3333, 3335, 3336, 1401-A1, 1450-A1, 1460-A1, 3313 y 3318.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Blanca Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I y 4 fracciones I y II, 6 y 8 fracción XII y 10 fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el diverso 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, y en el “Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza a la C. Subsecretaria de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro en el Ejercicio Fiscal del año 2015, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 del Decreto Número 360, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” No. 12 de fecha 17 de diciembre de 2014, la Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

Que en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 se establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras en ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los mismos, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Primero.- En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, se dan a conocer las tarifas de los aprovechamientos por el otorgamiento de los bienes y servicios, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Preinscripción	330.00
Inscripción anual	1,732.00
Inscripción semestre especialidad ²	1,081.00
Inscripción diplomado	1,622.00
Colegiatura CIMI	281.00
Apoyo por excelencia académica colegiatura CIMI	0.00
Colegiatura técnico, propedéutico y bachillerato	340.00
Apoyo por excelencia académica colegiatura técnico, propedéutico y bachillerato	0.00
Colegiatura licenciatura	411.00
Apoyo por excelencia académica colegiatura licenciatura	0.00
Colegiatura especialización	541.00
Apoyo por excelencia académica colegiatura especialización	0.00
Colegiatura diplomado	433.00
Apoyo por excelencia académica colegiatura diplomado	0.00
Examen extraordinario	135.00
Examen a título de suficiencia	162.00
Carta de pasante técnico	140.00
Carta de pasante licenciatura	140.00
Examen profesional técnico	290.00
Examen profesional licenciatura	1,405.00
Certificado parcial y total nivel medio superior	195.00
Certificado parcial y total nivel superior	243.00
Duplicado de certificado parcial y total nivel medio superior	195.00
Duplicado de certificado parcial y total nivel superior	243.00
Duplicado de credencial	55.00
Título profesional a nivel medio superior	450.00
Título profesional a nivel superior	616.00
Duplicado de recibos de pago	27.00
Constancia de no adeudo	64.00
Constancia de estudios con tira de materias	42.00
Renta de locker	54.00

CONCEPTO	TARIFA
Curso de verano "Panamericano 2015" público en general	
1 niño	900.00
2 niños	700.00
3 niños o más	600.00
Curso de verano "Panamericano 2015" hijos de trabajadores de gobierno	
1 niño	700.00
2 niños	600.00
3 niños o más	500.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la Dependencia prestadora del servicio se encargará de emitir la orden correspondiente.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

**MTRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LICENCIADA
EVA VIVEROS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su formato y escrito recibidos con números de folios ACU-009/2015 y 2829, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "REAL VERONA CUARTA ETAPA" SECCIONES A Y B, para desarrollar 440 viviendas, en terreno con superficie de 44,325.57 M² (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Parcela 270 Z-1 P3/4, Ejido de Ozumbilla y Parcela 155 Z-2 P1/1, Ejido de San Francisco Cuautliuquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 62,074 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, con el Folio Mercanti No. 294672 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos.

Que mediante la Escritura Pública No. 70,680 de fecha trece de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del Distrito Federal, México, se hizo constar la **ampliación del objeto social** de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., por lo que puede llevar a cabo la gestión, tramitación y obtención de toda clase de permisos, licencias y autorizaciones, para cualquier aspecto relacionado a los conjuntos urbanos, para fraccionar, lotificar y subdividir toda clase de predios, entre otros actos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 294672 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.

Que acreditó su **personalidad jurídica** mediante la Escritura Pública No. 76,062 de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106 del Distrito Federal, México.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 69,497 de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Hidalgo, México, inscrita en la Oficina Registral del Distrito de Otumba, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00110696 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 69,529 de fecha once de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Hidalgo, México, inscrita en la Oficina Registral del Distrito de Otumba del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00129075 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/1267/2015 de fecha catorce de mayo de dos mil quince.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, expidió las correspondientes **licencias de uso del suelo** para los predios objeto de desarrollo, mediante folios números 991 y 1034 de fechas dieciséis de enero y nueve de marzo de dos mil quince respectivamente, las cuales se complementan con oficio número PL/US/120/2015 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince.

Que el Municipio de Tecámac a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Pctable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, expidió el dictamen de **factibilidad de servicios** de agua potable y drenaje para el proyecto de desarrollo, mediante oficio sin número de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/049/2015 de fecha veintidós de abril de dos mil quince, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-2791/2015 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió las autorizaciones en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través de los oficios Nos. 212090000/DGOIA/RESOL/618/15 y 212090000/DGOIA/RESOL/619/15 ambos de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/775/2015 de fecha dieciséis de abril de dos mil quince.

Que mediante oficio número OF/DDU/0186/02/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, otorgó **opinión favorable** para la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que mediante oficios números OF/DDU/09/06/2015 y OF/DDU/104/07/2015 de fecha veinticuatro de junio y nueve de julio de dos mil quince respectivamente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, solicitó a esta Dirección General que en el acuerdo de autorización del conjunto urbano que nos ocupa, se establezca la obligación de un jardín de niños de siete aulas, en sustitución a 5.28 aulas de escuela primaria o secundaria, sumadas a los 1.32 de aula que resulta de jardín de niños, cuya petición se apega a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que mediante oficio No. 3-PCM-SYA-0288/2015 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedido por el Jefe de la Oficina de Solicitudes y Aportaciones de la Zona de Distribución Ecatepec, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/1704/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince.

Que la Dirección General de Operación Urbana aprobó el **proyecto de lotificación** del desarrollo mediante oficio No. 224020000/1884/2015 de fecha ocho de julio del dos mil quince, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1339/2015 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de que se trata, toda vez que se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que le han sido otorgadas con anterioridad, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso b); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con **fundamento** en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Tecámac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "REAL VERONA CUARTA ETAPA" SECCIONES A Y B, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 44,325.57 M² (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Parcela 270 Z-1 P3/4, Ejido de Ozumbilla y Parcela 155 Z-2 P1/1, Ejido de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 440 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	28,094.70 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	230.67 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 3,103.96 M ² de donación adicional al municipio).	8,383.96 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	<u>7,616.24 M².</u>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	44,325.57 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	8
NÚMERO DE LOTES:	36
NÚMERO DE VIVIENDAS:	440

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “**REAL VERONA CUARTA ETAPA SECCIONES A Y B**”, incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismos que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tecámac**, Estado de México, un área de 7,616.24 M² (SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 8,383.96 M² (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 5,280.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 440 viviendas previstas y 3,103.96 M² (TRES MIL CIENTO TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada para infraestructura y áreas verdes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el Plano de Lotificación número 1 de 2.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 2,640.00 M² (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), por las 440 viviendas previstas en el desarrollo, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En términos del artículo 5.38 fracción X inciso a), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el depósito del valor económico que se le determine a través del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al **Fideicomiso de Reserva Territorial** para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada vivienda o unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Tecámac, a través de su Organismo Operador Municipal, mediante oficio sin número de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/049/2015 de fecha veintidós de abril de dos mil quince, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través del oficio No. 21101A000/775/2015 de fecha dieciséis de abril de dos mil quince.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones III y V, 61 fracción II y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud y la de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

A): JARDÍN DE NIÑOS DE 7 AULAS, en una superficie de terreno de 2,254.00 M² (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 805.00 M² (OCHOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 7 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Salón de usos múltiples (equivalente a dos aulas didácticas).
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 7.00 M³.

B). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO por 93.00 M² (NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa

hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

C). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 1,408.00 M² (UN MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 2,112.00 M² (DOS MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al **Fideicomiso de Reserva Territorial** para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en los oficios Nos. 212090000/DGOIA/RESOL/618/15 y 212090000/DGOIA/RESOL/619/15 ambos de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-2791/2015 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

- QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$27'916,500.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.
- SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$279,165.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$27'916,500.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Pagará asimismo al Gobierno del Estado de México el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo.
- De igual forma, pagará al Gobierno del Estado de México el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.
- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$333,313.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las viviendas previstas. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la suma de \$4,598.41 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.
- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$285,586 y menor o igual a \$371,263 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$131,071.82 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UNO PESOS 82/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$145,798.99 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social.
- Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes del Conjunto Urbano "**REAL VERONA CUARTA ETAPA**" **SECCIONES A Y B**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos**, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-2791/2015 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo **deberá mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2 en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación número 1 de 2.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "REAL VERONA CUARTA ETAPA" SECCIONES A Y B, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2 a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 982/2011.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA y OTRA. Exp. No. 982/2011, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las diez horas del día siete de agosto del dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en: casa número 20, lote 38 que resultó de la lotificación del lote 38, del conjunto denominado "El Golfo", ubicado en calle El Golfo número 19, Colonia La Loma, Tultitlán, Estado de México, se señalan las diez horas del día siete de agosto del presente año; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$920,000.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces, en los tableros de aviso del Juzgado, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 26 de mayo de 2015.- C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.- Rúbrica.

3096.- 1 y 28 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se Ratificó el expediente 447/2013, Relativo al Juicio vía DE APREMIO promovido por RAQUEL GARCIA INIESTRA en contra de GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes prestaciones:

A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2011.

B) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

C) EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE ESCRITURACION, IMPUESTOS Y HONORARIOS NOTARIALES QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LA ESCRITURACION DE REFERENCIA.

D) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$197,400.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESENTE EJECUCION.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

I. Según se desprende de las copias certificadas por la Procuraduría Federal del Consumidor, el GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. y la suscrita, celebramos contrato de compraventa del DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

II. Se pactó como precio de la compraventa la cantidad \$1,316,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual ya la pague en su totalidad tal como se acredita con las fichas de depósito que se anexa al presente curso.

III. El representante legal del GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. en el contrato de referencia específicamente en la cláusula cuarta, se obligó a otorgarme la escritura del DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO en un término de treinta naturales posteriores al pago total del precio de la compraventa, de igual forma se pactó que se escrituraría en treinta días posteriores a la toma de posesión del bien adquirido.

IV. Es el caso que la suscrita desde el mes de abril de dos mil nueve ya pague en su totalidad el precio de la compraventa tal como se acredita con la copia del cheque número 0000054 de la cuenta 147103158 de BANCA AFIRME, de fecha 03 de abril de 2007, dicha copia contiene una firma de recibido en original; de igual forma, se acredita el referido pago con los originales de veintiséis fichas de depósito que se realizaron en el Banco BBVA Bancomer, en la cuenta del vendedor, hoy ejecutado, documentos que se anexan al presente curso.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que desde el mes de noviembre del año dos mil nueve ya tengo la posesión física del bien objeto de la compraventa.

V. A pesar de que la suscrita haya pagado el precio de la compraventa y de que ya tenga la posesión del inmueble objeto de la compraventa, el GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., hasta la fecha no me ha otorgado la escritura pública del DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, incumpliendo el hoy demandado con sus obligaciones contenidas en el contrato de compraventa.

VI. LAS PARTES EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA Cláusula Décima Segunda acordamos UNA PENA CONVENCIONAL para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el referido contrato de compraventa, misma pena que es la cantidad equivalente al quince (15%) del precio total de la compraventa y que correrá a cargo de la parte que haya incumplido y a favor de la parte que este en cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello que el acreedor a dicha pena es el GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. porque ha incumplido con el otorgamiento de la escritura pública del bien objeto de la compraventa.

VII. En virtud de los incumplimientos GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., me vi en la necesidad de interponer una reclamación en contra de la

vendedora ante la Procuraduría Federal del Consumidor, toda vez que en la Cláusula Décima Quinta del contrato de compraventa acordamos las partes de que la Procuraduría Federal del Consumidor es competente para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del referido contrato de compraventa.

VIII. En virtud de todo lo anterior, como lo acredito con las copias certificadas que anexo a este ocurso, la demandada y la suscrita celebramos el día 08 del mes de noviembre del 2011, CONVENIO ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Toluca, respecto DEL OTORGAMIENTO, FIRMA Y PAGO DE LOS GASTOS Y HONORARIOS NOTARIALES QUE SE DERIVEN DE LA ESCRITURA DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

IX. En efecto, en la cláusula Segunda del convenio base de la presente vía, la ejecutada a través de su representante legal se obligó a lo siguiente: "REALIZAR EL PAGO EN SU TOTALIDAD POR CONCEPTO DE GASTOS DE ESCRITURACION DEL DEPARTAMENTO 0-110, A NOMBRE DE RAQUEL GARCIA INIESTRA DICHA ESCRITURA CORRESPONDERA GASTOS DE IMPUESTOS Y HONORARIOS NOTARIALES, DE IGUAL FORMA EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA ME COMPROMETO A ENTREGAR DICHA ESCRITURA A MAS TARDAR EN MES DE MARZO DE 2012".

X. Sin embargo, la demandada GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., a la fecha no ha dado cumplimiento al CONVENIO base de la presente, toda vez que a la fecha NO ME HA OTORGADO FIRMADO NI PAGADO LOS HONORARIOS, NI GASTOS DE ESCRITURACION, NI LAS ESCRITURAS DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR ENDE, GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DEL REFERIDO CONVENIO BASE DE LA PRESENTE, ES POR ELLO, QUE VENGO EN EJERCICIO DE LA VIA, DE LA ACCION Y DEL DERECHO QUE ME COMPETE HA REQUERIR DEL GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. EN LA VIA DE APREMIO EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

XI. En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 500, 505, 517 fracción II y III, 518 y 533 y demás relativos del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL es procedente en VIA DE APREMIO, requerir a mi contraparte el cumplimiento del convenio de referencia, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo; es decir, se le REQUIERA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO, SU SEÑORIA LO HARA EN SU REBELDIA.

XII. De igual forma es procedente en VIA DE APREMIO, requerir a la demandada el cumplimiento del convenio signado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo; es decir, se le REQUIERA EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE ESCRITURACION, IMPUESTOS Y HONORARIOS NOTARIALES QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LA ESCRITURACION DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, APERCIBIENDOLO QUE DE NO

HACERLO, SE LE EMBARGARAN BIENES SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE DEJO DE CUMPLIR EL EJECUTADO.

XIII. Ahora bien, por el incumplimiento al CONVENIO base de la presente y por ende, del contrato de compraventa que viene anexo al convenio celebrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, como consecuencia jurídica, con fundamento en el CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL se le debe requerir al GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$197,400.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PENNA CONVENCIONAL, cantidad que es igual al quince por ciento del total del valor de la compra venta, pena convencional contenida en el referido contrato de compra venta, por ello, es procedente el requerimiento de pago de la pena convencional reclamada y en caso de que no realice el pago el ejecutado deberán de embargarse bienes suficientes para garantizar el pago de lo reclamado.

XIV. Aunado a lo anterior, en términos del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL se le debe de requerir al GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. EL PAGO DE LAS COSTAS QUE SE ORIGINEN EN LA PRESENTE EJECUCION.

En forma de sustento de lo anteriormente manifestado es aplicable el siguiente:

DERECHO:

Norman en el procedimiento los artículos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siguientes:

ARTÍCULO 156

Es Juez competente:

II.- El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. Tanto en este caso como en el anterior surte el fuero no solo para la ejecución o cumplimiento del contrato sino para la rescisión o nulidad;

ARTICULO 444

Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 500, los convenios de transacción, los laudos que emita la propia Procuraduría y los laudos o juicios de contadores, motivaran ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

ARTICULO 500

Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio o en virtud de pacto comisario expreso, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de laudos emitidos por dicha Procuraduría; en la ejecución de convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ante los Juzgado Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

ARTICULO 505

La ejecución de las sentencias y convenios en la vía ejecutiva, se efectuaran conforme a las reglas generales de los juicios ejecutivos.

ARTICULO 517

Si las sentencias condena a hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado a un plazo prudente para el

cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas.

Si pasado el plazo el obligado no cumpliere, se observaran las reglas siguientes:

I. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiera prestarse por otro, se le compelerá empleándolos medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil;

II. Si el hecho pudiera prestarse por otro el Juez nombrara persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije;

III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el Juez lo ejecutara por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía.

ARTICULO 518

Si el ejecutante optare en cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior por el resarcimiento de los daños y perjuicios se procederá a embargar bienes del deudor por la cantidad que aquel señalare y que el Juez podrá moderar prudentemente, sin perjuicio de que el deudor reclame sobre el monto. Esta reclamación se sustanciara como el incidente de liquidación de sentencia.

ARTICULO 533

Todo lo que en este capítulo se dispone respecto de la sentencia, comprende, el pacto comisario expreso, transacciones, convenios y laudos que poner fin a los juicios arbitrales, convenios judiciales y aquellos a que se refiere del párrafo segundo del artículo 500.

Aunado a lo anterior sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Epoca: Octava Epoca

Registro: 228894

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo III, Segunda Parte-2, Enero-Junio de

1989

Materia (s): Civil

Tesis:

Pág. 584

(TA); 8a. Epoca; T.C.C.; S.J.F.; Tomo III Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1989; Pág. 584

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, TRAEN APAREJADA EJECUCION CUANDO TIENEN EL CARACTER DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y NO SE ACREDITA SU FALSEDAD, LOS CONVENIOS CELEBRADOS ANTE LA.

Si de lo actuado ante la Procuraduría Federal del Consumidor o ante sus delegaciones, aparecen el consumidor y el proveedor de servicios celebraron un convenio y fue elevado a la categoría del laudo es incuestionable que este último trae aparejada ejecución, la que podrá intentarse ante los Tribunales competentes según lo dispone el inciso e), fracción VIII, del artículo 59 de la Ley Federal del Consumidor, exceptuando los casos; de que tal convenio no ostente las características de un documento público o que se haya acreditado su falsedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323, 324, 388 y 418, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO

Amparo directo 84/89. Manuel Ahumada Balderas. 30 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina de González. Secretario: Artemio Zabala Córdova.

Dado que se desconoce el domicilio de GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., por auto de fecha nueve de junio de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de OCHO DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar cumplimiento al Convenio celebrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de junio de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

295.-23 junio, 2 y 28 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL EDICTO

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

SANDRA ESTHER OCAMPO, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 119/2014, en el Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., las siguientes prestaciones: A) La resolución judicial que declare que la usucapión se ha consumado en mi favor y que por ende he adquirido la propiedad del terreno identificado como lote 22 (veintidós), de la manzana 321 (trescientos veintiuno), de la tercera sección, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, en el Municipio de Coacalco, en el Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficies son las siguientes: al norte: en 15.00 metros linda con lote 18; al nororiente: en 17.50 metros linda con lotes 20 y 21; al norte: en 16 metros linda con lote 21; al oriente: en 8.00 metros linda con Avenida del Parque; al sur: en 16.00 metros linda con lote 23; al nororiente: en 17.50 metros linda con lotes 23 y 24; al sur: en 16.50 metros linda con lote 27; al poniente: en 42.00 metros linda con propiedad privada, con una superficie de 864.00 metros cuadrados. B) La cancelación de la inscripción que aparece sobre el referido predio bajo la partida 1102, volumen 387, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 10 de octubre de 1978 a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. C) La inscripción de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión a mi favor en el Registro Público de la Propiedad. D) El pago de los gastos y las costas que el juicio origine. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que

contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los veintitrés días del mes de abril del dos mil quince, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil quince (2015).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA. 1315-A1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

SALOME PEREZ DANIEL. En cumplimiento a lo autos de veintitrés (23) de enero y veinte (20) de mayo del 2015 dos mil quince, dictados en el expediente 584/2011, atinente al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, seguido por ROCIO SANCHEZ PEREZ, en contra de GUSTAVO ALFONSO CASTILLO RICO, BLANCA JULIETA CASTILLO y GUSTAVO CASTILLO SEVILLA, se expide este edicto para notificarle que el actor reconventionista GUSTAVO CASTILLO SEVILLA, le reclama las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil relativo a la acción de usucapión, promovido por ROCIO SANCHEZ PEREZ en contra de DANIEL SALOME PEREZ, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, expediente 494/09 y sentencia definitiva de 15 (quince) de julio del año dos mil diez. 2.- Consecuentemente de la declaración de nulidad absoluta de Juicio Ordinario Civil usucapión y sentencia definitiva de 15 (quince) de julio del año dos mil diez, la cancelación de la inscripción a favor de la señora ROCIO SANCHEZ PEREZ, en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el folio real 25934, partida 824, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que ROCIO SANCHEZ PEREZ, llevó el juicio de usucapión en rebeldía de una persona diversa al real dueño del inmueble litigioso, pues quien aparece como titular registral es el señor SALOME PEREZ DANIEL, siendo que la actora en el principal demandó a DANIEL SALOME PEREZ, razón por la que es procedente declarar la nulidad de dicho proceso. Amén de que el reconventionista tiene interés en el asunto pues detenta la posesión del lote de terreno treinta (30), manzana cuatrocientos seis (406), calle Morenita, número cuatrocientos treinta y ocho (438), Colonia Aurora ahora Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde hace veintiocho (28) años, ininterrumpidamente y que adquirió en compraventa el dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), con el verdadero dueño y que tiene apariencia jurídica reconocida en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad. Como se desconoce el domicilio actual del reo, se le emplaza a juicio mediante edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS", en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 26 veintiséis días de mayo del dos mil quince 2015.-DOY FE.-VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de enero y 20 de mayo de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.-RÚBRICA.

407-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO y MARÍA DEL CARMEN FUENTES ROJAS.

Se hace saber que JUAN MANUEL FUENTES GÓMEZ, en el expediente número 1280/12, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, les reclama, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido que mis acreedoras alimentistas MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO y MARÍA DEL CARMEN FUENTES ROJAS, han dejado de necesitar pensión alimenticia; B).- En consecuencia, la cancelación de la pensión alimenticia que se me descuenta actualmente en su favor; C) El pago de gastos y costas. Toda vez que refiere el actor que: "...Que MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO demandó del suscrito el pago de una pensión alimenticia para ella y mi menor hija en ese entonces...", "...Que el juicio fue radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, posteriormente Tercero Civil, habida cuenta que en el momento de presentarse la demanda, no existían Juzgados en materia familiar...", "...Que en fecha 31 de marzo de 1987, se dictó sentencia definitiva, la cual condenó al suscrito al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de las demandadas el equivalente al 30% de las percepciones que obtengo, por los servicios prestados...", "...Que causo ejecutoria el 11 de abril de 1988...", "...Que mi hija actualmente cuenta con la edad de 27 años, no estudia, ni trabaja, por lo que ha dejado de necesitar la pensión...", "...Que MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO actualmente labora en la clínica 25 del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y obtiene ingresos propios. Por lo que por auto de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a las demandadas MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO y MARÍA DEL CARMEN FUENTES ROJAS a través de edictos y por este conducto se le previene a las demandadas que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. DADO EN LA CIUDAD, NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DE JUNIO DEL AÑO 2015.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.- RÚBRICA.

413-B1.- 23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VÍCTOR BLANCO Y BLANCO Y ELADIO RODRÍGUEZ MOLEIRO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve 29 de mayo del año 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 56/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapación, promovido por CLAUDIO TORRES TORRES, en. 0 contra de Ustedes, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A.- Que por sentencia judicial se declare que por poseer durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, que la usucapación se ha consumado y se le confiere la propiedad del inmueble ubicado en lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- Girar oficio al Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, de manera preventiva; C).- Una vez que cause ejecutoria y la misma sea declarativa de propiedad a favor de la actor, ordene la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, a favor de VÍCTOR BLANCO Y BLANCO, bajo los datos registrales: partida 1250, volumen 35, libro 1º, sección 1ª, de fecha 7 siete de abril de 1977 mil novecientos setenta y siete; D).- Inscríba la sentencia ante el Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que el 18 dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho 1998, celebró contrato de compraventa con ELADIO RODRÍGUEZ MOLEIRO, respecto del inmueble marcado con el número lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra en avenida Chimalhuacán número 225 doscientos veinticinco, lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo el mismo inmueble; que ha poseído el inmueble materia de la litis de manera pública, pacífica, continua y de buena fea, transmitiendo el vendedor la posesión jurídica y material del inmueble por la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada como lo señala el contrato de compraventa, mediante pagarés los cuales eran entregados al actor en contra pago de lo pactado, siendo el inmueble el ubicado en el número lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y/o avenida Chimalhuacán número 225 doscientos veinticinco, lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 280.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON AVENIDA CHIMALHUACAN, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 3; AL ESTE: 16.50 METROS CON LOTE 50 Y 51; AL OESTE: 16.50 METROS CON CALLE MICHIGAN. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio, en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "EL RAPSODA" o "EL OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 12 días del mes de junio del año dos mil quince 2015.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de mayo de 2015.- Nombre, cargo y firma del

funcionario que expide el edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.- Rúbrica.

415-B1.- 23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 378/2014.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

ACTOR: ESPERANZA VAZQUEZ VELAZCO.

DEMANDADO: PILAR SANTIAGO GUZMAN.

ESPERANZA VAZQUEZ VELAZCO, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil Usucapación, demandando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva "Usucapación", del inmueble ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que tiene dicho inmueble en la Institución de la Función Registral de esta Ciudad, del inmueble ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 249, volumen 268, libro primero, sección primera de fecha 20 de febrero de 1975, para que como consecuencia de ello se haga una nueva inscripción favor de la suscrita. C).- De la C. PILAR SANTIAGO GUZMAN la prescripción positiva "Usucapación", del inmueble ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fecha 03 de marzo del año de 1993 la suscrita celebre contrato de compraventa con la C. PILAR HERNANDEZ GUZMAN, siendo el objeto de la compraventa el predio ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y al momento de adquirir el inmueble se me entregó los documentos inherentes a la propiedad, el precio que se pacto en el contrato privado de compraventa fue la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo el inmueble materia del presente asunto para los efectos de su plena identificación consta de una superficie total de 84.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros con lote 8, al sur: 7.00 metros con lote 14, al oriente: 12.00 metros con lote 12, al poniente: 12.00 metros con lote 14, de igual manera manifiesto a su Señoría que el terreno en comento lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y de buena fe en calidad de propietaria por más de cinco años, se hace saber a PILAR SANTIAGO GUZMAN, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordeno la publicación dieciséis de febrero del año dos mil quince.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Sarafn Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

409-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 502/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSE MIGUEL GONZALEZ ALDANA, en contra de ANTONIO GARCIA MORA. En el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcáyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de cinco de junio del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos, a ANTONIO GARCIA MORA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva usucapión que opera en mi favor del lote de terreno número 9 nueve, resultante de la subdivisión de la fracción o lote 1, resultante a su vez de la subdivisión del predio denominado Atontitla ubicado en la Cabecera Municipal de Los Reyes, Municipio La Paz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 300 metros cuadrados mínimos. b).- Como consecuencia de la prestación, se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, la inscripción en los antecedentes del inmueble descrito en la prestación No. 1 de esta demanda a nombre del promovente por haberse celebrado el contrato de compraventa en la vigencia del Código Civil abrogado de esta entidad. HECHOS: 1.- Que el suscrito en fecha diecisiete de enero del año mil novecientos noventa y nueve vengo poseyendo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe y en concepto de propietario, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: lote 9. Superficie trescientos metros, al norte: 10.00 metros con Avenida San Francisco, al sur: 10.00 metros con fracciones de terreno del cual formaba parte, al oriente: 30.00 metros con lote diez del mismo predio, al poniente: 30.00 metros con lote ocho del mismo predio. 2.- El lote de terreno descrito lo adquirí a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve mediante contrato privado de compraventa y el cual fue otorgado el suscrito por el C. ANTONIO GARCIA MORA, este como vendedor y por lo que a partir de la fecha que celebramos el contrato privado de compraventa y a la fecha me encuentro en posesión del citado lote de terreno. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-La Paz, México, a doce de junio del año dos mil quince.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de junio de 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

410-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**
JOSE LUIS ROSAS CORDOVA y JUANA YAÑEZ VAZQUEZ DE ROSAS.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL CASTELO GAMBOA Y EMERENCIANA INES SALDAÑA DORANTES, le demanda en el expediente número 364/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil la Propiedad por prescripción

positiva o usucapión, promovido por MIGUEL ANGEL CASTELO GAMBOA y EMERENCIANA INES SALDAÑA DORANTES, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 11, manzana 22", calle Aculman, denominado en casa en condominio número 23-A, Colonia o Fraccionamiento Rey Nezahualcáyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 121.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 09.00 metros con calle Aculman, al sur: 09.00 metros con lote 17, manzana 22, al este: 13.50 metros con lote 12, manzana 22, al oeste: 13.50 metros con lote 10, manzana 22.

La parte actora manifiesta que con fecha 7 de febrero 1991, celebró contrato de compraventa con los demandados respecto del inmueble ya descrito y que lo poseen en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años e ininterrumpidamente, a la vista de todos los vecinos y que nadie les ha reclamado la posesión del inmueble. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida 69, volumen 189, libro 1º. Sección Primera, de fecha 10 de octubre de 1988.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Ciudad Nezahualcáyotl, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo 25/mayo/2015.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcáyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

411-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**
INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.

Por este conducto se le hace saber que CARMEN RAMIREZ GARCIA, le demanda en el expediente número 838/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por CARMEN RAMIREZ GARCIA en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. y JESUS MORENO ADAME del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 20, manzana 63, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper cuarenta y cuatro de Ciudad Nezahualcáyotl, Estado de México (actualmente ubicado en calle Tlalpan número 353), el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 19, al sur 17.00 metros con lote 21, al oriente: 09.00 metros con lote 45, al poniente: 09.00 metros con calle. La parte actora manifiesta que con fecha 13 de julio del 2004, adquirió de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C., el inmueble motivo del presente asunto, mediante un contrato privado traslativo de dominio, desde la fecha que se realizó la firma, dice tener en posesión el inmueble descrito, asimismo, que se han pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la Ley, y desde que se realizó la firma del contrato es propietaria del inmueble, lo habita en forma pacífica, pública, y de buena fe y que ha realizado construcciones en el mismo. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la

Función Registral de esta Ciudad, bajo el folio electrónico número 00087799, a nombre de JESUS MORENO ADAME.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de junio del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo 29/mayo/2015.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

412-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 617/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMAN MENESES VELASCO en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de ENRIQUE MENESES FLORES contra H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEXICO, se ordenó mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se emplazara a MANUEL CISNEROS LOPEZ por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración de libertad, demolición de obras que importan gravámenes que perturban la posesión a título de dueño cuyo titular es el señor ENRIQUE MENESES FLORES hoy su sucesión, respecto del bien ubicado en la manzana 470, zona 2 de la Colonia Santa María de las Rosas Yancuitalpan, actualmente Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con superficie aproximada de 2,500.00 metros cuadrados, afectado por la realización de obras públicas realizadas por el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, así como la colocación de juegos infantiles, mismos que deberán ser retirados. 2).- La expedición de los recibos para la actualización del pago del impuesto predial, respecto de las claves catastrales, asignadas a dos de los predios subdivididos del bien inmueble, identificado actualmente como lote número 20 de la manzana 470, zona 2, ubicado en la Colonia Santa María de las Rosas Yancuitalpan, actualmente ubicado en calle de Torres Chicas sin número, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Toluca, México, cuyas claves catastrales son los números 10 10 25 81 20 y 10 10 24 70 70, esto para estar en posibilidad de cumplir con los impuestos por concepto de impuesto predial. 3).- El pago de los daños y perjuicios causados por las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Toluca, afectando el predio ubicado en la manzana 470, zona 2, de la Colonia Santa María de las Rosas, Yancuitalpan, actualmente ubicado entre las calles de Torres Chicas y Martín Carrera, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, de esta Ciudad de Toluca, México, daños y perjuicios que se cuantificarán en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución.

Para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de el

auto de fecha cuatro de junio de dos mil quince, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, tanto en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO como en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial.-Toluca, México, once de junio de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil quince.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

2962.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ZENON PEREZ TELLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente 528/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por OLIBERIO AYALA MEJIA en contra de ZENON PEREZ TELLEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Prescripción positiva usucapión, respecto del lote de terreno veintidós de la manzana número tres, super manzana veintidós, del Fraccionamiento Colonia Evolución, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el volumen 133, auxiliar 17, asiento 10045, del libro primero, sección primera, con fecha de registro 31 de enero de 1983, apareciendo como propietario el demandado ZENON PEREZ TELLEZ, ello a efecto de perfeccionar mi título de propiedad, ya que el mismo es defectuoso y por tanto mediante la presente acción pretendo purgar cualquier vicio que tuviera dicho título, por haberse consumado en mi favor la usucapión que hago valer. B) En caso que la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio sea declarativa de propiedad a mi favor, solicito de su Señoría se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, la cancelación y tildación del registro que obra ante dicha dependencia a favor del demandado, cuyos antecedentes anteriormente se han dejado descritos y en consecuencia, la inscripción a mi favor de la sentencia debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en donde el suscrito aparezca como propietario del inmueble cuya usucapión demando conforme a derecho. C) El pago de gastos y costas que el presente asunto genere, toda vez que el accionante refiere en forma sucinta haber celebrado el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) contrato de compraventa con ZENON PEREZ TELLEZ, mismo que cuenta con una superficie total de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte dieciséis metros ochenta y dos centímetros con lote veintinueve, al sur: dieciséis metros ochenta y uno centímetros con lote veintitrés, al oriente: nueve metros con lote cuarenta y siete y al poniente: nueve metros con calle, y que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propiedad y de buena fe, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el "El Rapsoda", o "El 8 Columnas", y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve de mayo de dos mil quince Do y fe.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de mayo de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.- Rúbrica.

408-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. 1587/2012.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de SANCHEZ SANCHEZ JOSE LUIS y VERONICA MELINA HERNANDEZ CAMACHO DE SANCHEZ EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LIC. ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAS ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: vivienda C del conjunto en condominio marcado con el número oficial 2 de la calle Bosque de Enebras, edificado sobre el lote 40 de la manzana 14 del conjunto urbano de tipo de interés social denominado Real del Bosque, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para la audiencia correspondiente, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue resultante del avalúo emitido por el perito designado por la actora.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico EL ECONOMISTA por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, publicaciones que también deberán efectuarse en las puertas del Juzgado, en la identidad en donde se haya el inmueble, sitios de costumbre y un periódico de circulación amplia de dicho lugar.-MEXICO, D.F. A 3 DE JUNIO DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

3109.-1 y 28 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A"

EXPEDIENTE 1063/2005.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, hoy RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R. L. DE C.V., en contra de IVONNE RODRIGUEZ GONZALEZ, expediente número 1063/2005, la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó en auto de fecha siete de mayo del año dos mil quince, las nueve horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio ubicado en la vivienda número 20 (veinte), del condominio marcado con el número oficial 1 (uno) de la calle Niños Héroes Norte, lote número 7 (siete), manzana 1 (uno), conjunto urbano denominado Los Héroes Ecatepec, sección 4 (cuatro), ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$354,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario Veinticuatro Horas", en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre del Juzgado exhortado.- México, D.F., a 11 de mayo del año 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.- Rúbrica. 3097.- 1 y 28 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

FRANCISCO JAVIER CASTELLON RIOS, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE "INFORMACION DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 656/2015, en el JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por FRANCISCO JAVIER CASTELLON RIOS, respecto del inmueble denominado "PUENTE COLORADO" ubicado en la calle de Prolongación Zapata, sin número, Colonia San Felipe del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie salvo error u omisión de 150.00 m² (Ciento cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 7.50 metros con camino, AL SUR: 7.50 metros con calle Prolongación Zapata, AL ORIENTE: 20.00 metros con Patricio Romero Maldonado y AL PONIENTE: 20.00 metros con Remedio Rojas y Francisco Tenorio.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; DEBIENDOSE FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL PREDIO OBJETO DE LA INFORMACION; EXPEDIDO EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso. Dado a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA MARIA DE LA CRUZ TREJO.-RÚBRICA.

449-B1.-8 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 712/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN).

ACTOR: ROSA MARIA LEAL.
DEMANDADOS: JORGE RIHBANY FARCUG E INMOBILIARIA
NACIR CENTER, S.C.

ROSA MARÍA LEAL, por su propio derecho y en la vía ordinaria civil, demanda de JORGE RIHBANY FARCUG E INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C., la usucapión que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en el CONJUNTO COMERCIAL CENTER PLAZAS UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HANK GONZÁLEZ, NUMERO EXTERIOR CINCUENTA, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE UNO, LOCALES COMERCIALES CIENTO CUATRO Y CIENTO CINCO, DE LA PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, EN ESTE MUNICIPIO, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias: LOCAL CIENTO CUATRO CON INDIVISO DE CERO PUNTO CERO VEINTIOCHO POR CIENTO DE PARTES COMUNES Y UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 6.20 metros con local ciento tres; al sur en: 6.20 metros con local ciento cinco; al oriente: en 3.20 metros con local setenta y nueve; al poniente: en 3.20 metros con circulación interior; arriba con planta nivel uno; abajo con planta sótano y el LOCAL COMERCIAL CIENTO CINCO CON UN INDIVISO DEL SEIS PUNTO CERO VEINTIOCHO POR CIENTO DE PARTES COMUNES Y UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE METROS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 6.20 metros con local ciento cuatro; al sur: en 6.20 metros con circulación interior; al oriente: en 3.20 metros con local ochenta; al poniente: en 3.20 metros con circulación interior; arriba con planta nivel uno; abajo con planta sótano. Manifestando que en fecha 08 de noviembre del 2001, adquirió mediante contrato privado de compraventa con la colectiva demandada INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C. los locales materia del presente juicio; siendo que la colectiva citada lo adquirió del demandado JORGE RIHBANY FARCUG, siendo este último mencionado el titular registral. Agregando que desde la fecha de celebración del referido contrato tiene la posesión de los locales multicitados, asimismo ha pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la Ley, cuotas de mantenimiento como condómino y los servicios que requiere dicho local. Aduciendo además que tiene la posesión a título de propietaria, ya que desde la firma del citado contrato lo ha poseído en forma pacífica, pública y de buena fe.

Se hace saber a INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordeno la publicación: veinte de mayo del año dos mil quince.- Segunda Secretario Judicial, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.- Rúbrica.

414-B1.- 23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por REYNA DE LA MADRID OSCAR en contra de ANTONIO GABRIEL SUAREZ GONZALEZ, expediente 446/2013. El C. Juez Mtro. en Derecho FRANCISCO RENE RAMIREZ RODRIGUEZ, ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fechas treinta de abril y doce de junio ambos del año dos mil quince, el siguiente edicto:

... Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, el próximo día once de agosto de dos mil quince a las diez horas, siendo objeto de remate los inmuebles identificados y ubicado en vivienda marcada con el número 127, manzana 2, lote 10, del conjunto urbano de tipo habitacional denominado Valle de Encinos, ubicado en la calle de Tito Ortega número 14, Colonia El Panteón, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie de 90.0 m2., en el precio de \$1,395.000 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y vivienda número 143, construida sobre el lote número 8, de la manzana 2, conjunto urbano tipo habitacional denominado "Valle de Encinos" ubicado en la calle de Tito Ortega número 14, Colonia El Panteón, Municipio de Lerma, con una superficie, de 90.00 m2 folio real 00033942, en el precio de \$1,395.500 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes embargados, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos". En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario Imagen", así como en la Tesorería del Distrito Federal. Debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate el término de cinco días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar. Se fijó el precio del bien subastado basado en lo dispuesto por el artículo 1257, del Código de Comercio, que dispone "... en caso de diferencia de los montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor se mediarán estas diferencias, de ser mayor esta diferencia, se nombrará perito tercero en discordia, conforme al artículo 1255, de éste Código..." y toda vez que cada uno de los dictámenes tienen méritos para ser tomados en consideración, se medía el valor del dictamen más alto, que corresponde al avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la demandada y el valor del avalúo rendido por el perito designado por la actora. Toda vez que los inmuebles subastados se encuentran situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Lerma, en el Estado de México, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la legislación de su Estado.

México, D.F., a 19 de junio del año 2015.- C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Gabriela Padilla Ramírez.- Rúbrica.
3191.- 7, 28 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - -VERONICA HERNANDEZ ALFARO, por su propio derecho, bajo el expediente número 651/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes

número 51, Barrio Pérez de Galeana, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 239.69 metros con Josefina Mancilla Mendoza; AL SUR: 265.30 metros con Socorro Mendoza y Crescencio Ordaz, actualmente Eduardo Cruz Sánchez; AL ORIENTE: 65.55 metros con camino vecinal, actualmente Avenida Niños Héroes; y al PONIENTE: 87.09 metros con calle privada, actualmente calle privada sin nombre; con superficie total aproximada de 19,270.03 Metros Cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).- Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.
1434-A1.-8 y 28 julio.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en fecha CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, emitidos en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, NUMERO 900/2007, PROMOVIDO POR MEG IMPORTACIONES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE RIVERA SERNA MIGUEL ANGEL Y OTRA, LA C. JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, dictó un auto en el cual se ordena: "...para que tenga verificativo el Remate en Segunda Almoneda y Pública Subasta del Inmueble embargado identificado como CALLE ARBOLEDAS NUMERO VEINTISIETE, MANZANA CUATRO, DEPARTAMENTO CUARENTA Y CUATRO, COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en el precio de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., el cual resulta de la rebaja del veinte por ciento del avalúo más alto, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, y por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, y en el periódico LA JORNADA por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, y será postura legal la cantidad que cubra el precio total mencionado. Por otro lado y atendiendo a que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los referidos edictos en los tableros de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, facultándose al C. Juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo aquí ordenado, debiendo adjuntarse las constancias necesarias para apoyar dicha comunicación Procesal mismas que se expedirán a costa del promovente previo pago de los derechos correspondientes ante la Institución Bancaria autorizada observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procesal Civiles para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos Torre Sur Noveno piso, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad...".

PARA SU PUBLICACION POR "TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS".-MEXICO, D.F., A 9 DE JUNIO DE 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ARTURO LANGARICA ANDONEGUI.-RÚBRICA.

3112.-1, 7 y 28 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALFARO, por su propio derecho, bajo el expediente número 650/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre hoy denominada Francisco Villa, sin número, del Barrio de Coyotillos, del Municipio de Apaxco, Estado de México, actualmente la ubicación correcta y completa es calle Francisco Villa sin número, del Barrio de Coyotillos, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 60.00 metros con Camino Vecinal, actualmente Calle Francisco Villa; AL SUR.- 65.60 metros con Ignacio Sánchez, actualmente Hilario Sánchez Cruz; AL ORIENTE.- En dos líneas: 1a. de 33.80 metros con Cruz Falcón, actualmente Guillermo Falcón Reséndiz, 2a. de 6.50 metros con Cruz Falcón, actualmente Carmen Reséndiz Sea; AL PONIENTE.- 35.00 metros con Atilano Cruz, actualmente Ismael Cruz Hernández, teniendo una superficie aproximada de 2,541.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos. FIRMA.-Rúbrica.

1435-A1.- 8 y 28 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 92788/003/2015, EL C. EDUARDO CUEVAS Y GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la parte sur del inmueble identificado como la parte restante de la fracción tres, de la Hacienda denominada "San Juan Guadalupe", del poblado de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, actualmente, calle sin nombre, sin número, pueblo San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 685.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE EDUARDO CUEVAS GARCIA, AL SUR: EN 601.657 METROS COLINDA CON EJIDO DE SAN BARTOLO, EN 88.00 METROS COLINDA CON SUCESION DE PEDRO ZAMORA PARDO, AL ORIENTE: EN 62.8 METROS COLINDA CON EL EJIDO DE XOLOX, AL PONIENTE: EN 8.55 METROS COLINDA CON CAMINO. Con una superficie aproximada de 24,520.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, México, a 10 de junio de 2015.-Acordó.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Héctor Edmundo Salazar Sánchez.-Rúbrica.
1465-A1.-13, 16 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

La C. BERENICE KARMINA RODRÍGUEZ ÁNGELES, promueve Inmatriculación Administrativa EN EL EXPEDIENTE: 34956/29/2015, sobre un predio ubicado EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA ESQUINA PRIVADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19 MTS. COLINDA CON C. JOSÉ VARGAS GONZÁLEZ; AL SUR: 10 MTS. COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA EN DOS LÍNEAS, 9 MTS. COLINDA CON C. CRUZ LÓPEZ VELÁZQUEZ; AL ORIENTE: 9 MTS. COLINDA CON C. CRUZ LÓPEZ VELÁZQUEZ EN DOS LÍNEAS, 16 MTS. COLINDA CON C. CRUZ LÓPEZ VELÁZQUEZ; AL PONIENTE: 16 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 258.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ.- RÚBRICA.

3333.- 23, 28 y 31 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTOS**

Exp. 26972/113/2015, MARÍA FÉLIX CARMONA TOLEDO quien promueve INMATRICULACION ADMINISTRATIVA sobre el Inmueble ubicado en PREDIO AGRÍCOLA DENOMINADO "EL CAPULÍN", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE MESA RICA, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, AL NORTE: entre los vértices 1 al 6 en cinco líneas de 9.3434, 36.101, 8.106, 55.745, 2.341 metros y colinda con camino vecinal, AL SUR: la primera colinda entre los vértices 8 al 9, en una línea de 52.222 metros, colinda con el Sr. Antonio de Jesús y la segunda colindancia entre los vértices 10 al 12 en dos líneas de 9.037 y 33.028 metros y colinda con el Sr. Antonio de Jesús, AL ORIENTE: la primera colindancia entre los vértices 6 al 8, en dos líneas de 33.582, 35.542 metros y colinda con camino privado y la segunda colindancia entre los vértices 9 al 10 en una línea de 8.607 metros y colinda con propiedad privada, AL PONIENTE: entre los vértices 1 al 12, en dos líneas de 34.207 metros, colinda con el Sr. Mateo Sánchez. CON UNA SUPERFICIE DE 6,443.327 METROS CUADRADOS.-----

-----EL C. Registrador-----

Dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, Méx., a 17 de julio de 2015.- C. REGISTRADOR, LIC. SALVADOR ENRÍQUEZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

3335.- 23, 28 y 31 julio.

Exp. 26971/112/2015, ADÁN, JOSÉ Y LUIS TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ CARMONA quien promueve INMATRICULACION ADMINISTRATIVA sobre el Inmueble ubicado en PREDIO AGRÍCOLA DENOMINADO "EL CAPULÍN", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE MESA RICA, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, AL NORTE: entre los vértices 2 al 10, en ocho líneas de 51.638, 18.432, 8.171, 17.117, 5.090, 9.596, 53.677, 10.321 metros colinda con camino vecinal, AL SUR: entre los vértices 18 al 1, en cinco líneas de 74.761, 4.710

metros, colinda con el Sr. Antonio de Jesús y camino privado de por medio y 7.717, 21.276, 34.045 metros y colinda con Ciénegas, AL ORIENTE: entre los vértices 1 al 2, en una línea de 151.635 metros colinda con el Sr. Ausencio Domínguez, AL PONIENTE: entre los vértices 10 al 18, en ocho líneas de 8.210, 2.607, 8.000, 4.485, 32.026, 15.435, 30.091 metros colinda con camino privado, CON UNA SUPERFICIE DE 22,073.881 METROS CUADRADOS.-----

-----EL C. Registrador-----

Dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, Méx., a 17 de julio de 2015.- C. REGISTRADOR, LIC. SALVADOR ENRÍQUEZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

3336.- 23, 28 y 31 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 219817/41/15, EL C. ARTURO SOLANO GONZALEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "XOCOTLA" LOCALIZADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 12, BARRIO SANTA ISABEL, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE 11.50 MTS. Y LINDA CON CALLE MATAMOROS; AL SUR 12.30 MTS. Y LINDA CON CALIXTO SOLANO CORTES; AL ORIENTE 38.00 MTS. Y LINDA CON VICENTE SOLANO GONZALEZ, ACTUALMENTE MARIA EUGENIA SOLANO PEÑA; AL PONIENTE 38.00 MTS. Y LINDA CON EMILIO URBAN SOLANO, ACTUALMENTE CON PASCUAL AQUILINO PIMENTEL FLORES. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 452.20 METROS CUADRADOS; EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE JUNIO DEL 2015.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.- RÚBRICA.

1401-A1.- 3, 8 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 53,217, volumen 1,717, de fecha 02 de Julio de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARTHA ALVARADO JUÁREZ**, compareció en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE MORENO MARTÍNEZ, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 06 de Julio de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1450-A1.-10 y 28 julio.



NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 08 DE JULIO DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/952/2015

ASUNTO: PUBLICACIONES.

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE ALEJANDRO DE LA ROSA URIBE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 280 VOLUMEN 289 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1975 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE 73, MANZANA S/N, COLONIA LOMAS VERDES PRIMERA SECCION, CALLE JILGUEROS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: CON LOTE 75 DE LA CALLE JILGUEROS DE 16.00 METROS,
AL SURESTE, CON CALLE RUISEÑOR DE 12.16 METROS,
AL NORESTE: CON CALLE JILGUEROS EN 2.16 METROS, 5.94 METROS EN LINEA CURVA Y 10.77 METROS EN LINEA RECTA,
AL SURESTE: CON LOTE 13 DE CALLE DEL RUISEÑOR 12.71 METROS.
SUPERFICIE DE: 216.11 METROS CUADRADOS.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDO LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).**

1460-A1.-13, 16 y 28 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. MARIA LAURA GUARNEROS ROMERO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICION de la partida 1537 VOL. 1005, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 15 de octubre de 1990, mediante tramite de folio: 713.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NÚMERO 0951624-1, DE FECHA 13 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, OTORGADA POR EL INFONAVIT.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: VENDEDOR: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), DEBIDAMENTE REPRESENTADO: COMPRADOR: LA SEÑORA MARIA LAURA GUARNEROS ROMERO.-** Respecto del siguiente inmueble: ubicado en el PREDIO DENOMINADO “EL POTRERO LA LAGUNA”, EN LA POBLACION DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.- Respecto del lote 01, Departamento 504, del edificio 3, Manzana G, consta de 3 recamaras, estancia, comedor, cocina, baño y patio de servicio.- Con las siguientes medidas y linderos: **AL SE:** 2.025 MTS. CON FACHADA POSTERIOR DEL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMUN DEL RÉGIMEN Y EN 7.00 MTS. CON FACHADA POSTERIOR DEL EDIFICIO VACÍO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.-**AL SW:** 5.91 MTS. CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN E.745 MTS. CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO AL AREA COMÚN DEL RÉGIMEN.-**AL NW:** 1.87 MTS. CON VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN EN 5.90 MTS. CON DEPARTAMENTO 502 DEL EDIFICIO Y EN 1.75 MTS. CON AREA COMÚN DEL RÉGIMEN-CUBO DE ESCALERAS.-**AL NE:** 2.745 MTS. CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN CUBO DE ESCALERAS EN 1.77 MTS. CON DEPARTAMENTO 503 DEL EDIFICIO Y EN 4.14 MTS. CON VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.-ABAJO CON DEPARTAMENTO 404.-ARRIBA: AZOTEA.-FACTOR INDIVISO AL RÉGIMEN: 5.00%.FACTOR INDIVISO A LA UNIDAD CONDOMINAL: 1.6695%. -

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-01 DE JULIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RÚBRICA).



NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE JULIO DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/975/2015

ASUNTO. PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE MARIA DE LOURDES ALVAREZ DE VAZQUEZ, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 99 VOLUMEN 94 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1967, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE 14, MANZANA TRES DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL BOSQUE, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL ESTE. EN VEINTICINCO METROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CALLE DE EMILIANO ZAPATA,

AL SUR, EN DIEZ METROS SEIS CENTÍMETROS CON LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE,

AL OESTE, EN VEINTICINCO METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE DE TERRENO TRECE Y,

AL NORTE, EN DIEZ METROS, CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON HACIENDA DE SOLÍS.

SUPERFICIE DE: 254.56 METROS CUADRADOS.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.
(RÚBRICA).**